

## Información general

Para poder portar y usar las armas de las armas accionadas por aire u otro gas comprimido, de la categoría 4ª, fuera del domicilio es necesario obtener la oportuna tarjeta de armas, las cuales deben acompañar siempre a las armas.

- La tarjeta **tipo A**, ampara las armas de la [categoría 4ª. 1.](#)
- La tarjeta **tipo B**, ampara las armas de la [categoría 4ª. 2.](#)

Los **solicitantes de la tarjeta tipo A** deben acreditar tener **cumplidos los catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

## Concesión y vigencia de las tarjetas

Las tarjetas de armas **serán concedidas por los Alcaldes de los municipios** de residencia de los solicitantes, para ello deben valorar la conducta y antecedentes de los mismos. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurren.

La tarjeta de armas se expedirá en impreso que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

- **Tarjeta tipo A**, cuya validez será **cinco años**, podrá documentar hasta **seis armas de la categoría 4ª.1.**
- **Tarjeta tipo B**, cuya validez será permanente, podrá documentar un **número ilimitado** de arma de la **categoría 4ª.2.**

Cuando el número de armas en propiedad exceda de seis armas de la categoría 4ª.2, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta tipo B.

## Armas lúdico-deportivas

Se entenderá por arma de uso lúdico-deportivo aquella arma accionada por muelle, resorte, aire o gas comprimido, de ánima lisa o rayada, que dispara proyectiles de material a base de polímeros biodegradables, que pueden contener o no líquidos o geles en su interior, los cuales deberán cumplir con la normativa medioambiental.

En función del proyectil que disparen las armas de uso lúdico-deportivo, se distingue entre armas denominadas de «airsoft» y armas denominadas de «paintball».

- El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «airsoft» tendrá un peso no superior a 0,45 gramos, su diámetro máximo será de 8 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 3,5 julios.
- El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «paintball» contendrá líquidos o geles en su interior, y su peso no podrá superar 4 gramos, su diámetro máximo será de 18 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 16 julios.

El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático será el establecido en el Reglamento de Armas para la categoría 4.1 de su artículo 3.

El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas que estén accionadas por muelle o resorte será el establecido en el Reglamento de Armas para la categoría 4.2 de su artículo 3.

## Marcado de armas de la 4ª categoría

El artículo 28 del Reglamento de Armas, establece la obligatoriedad de marcar las armas de la 4ª categoría con una numeración correlativa, al igual que las armas de fuego

El artículo 30.2 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, dispone que: "Todas las marcas, numeraciones y señales, a que hacen referencia los artículos y apartados anteriores deberán efectuarse por punzonado o procedimiento que aseguren su permanencia".

La Orden Comunicada del Ministerio del Interior de 31/01/1994 establece en su apartado cuarto, *"que el marcado será el de estampación por impacto y que cuando por sus características técnicas no puedan utilizar este sistema, propondrán a la Dirección General de la Guardia Civil la determinación de otro sistema de similar grado de eficacia"*.

Por todo ello a continuación se relacionan las Armerías, que han sido autorizadas por la Dirección General de la Guardia Civil, para realizar el marcaje de las Armas Lúdico-Deportivas, [pulse aquí](#) para acceder al documento en formato Excel.

[>Subir](#)